



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de Gobernación
 Folio de la solicitud: 0000400256713
 Expediente: RDA 5370/13
 Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de octubre de dos mil trece, el particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el sistema INFOMEX, a la que le correspondió el folio número **0000400256713**, ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información
 "Entrega por Internet en el INFOMEX"

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito en versión electrónica, en formatos abiertos y en caso de no existir, en copia simple, los documentos (minutas de acuerdos reuniones, documentos de trabajo, informes de seguimiento de acuerdos, correos electrónicos, etc.) que contengan la información sobre los resultados de la reuniones el 27-28 de febrero de 2012 entre el entonces director del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (Immigration and Customs Enforcement - ICE), la entonces directora de Departamento de Seguridad Interna (Department of Homeland Security - DHS) Janet Napolitano y el secretario de Gobernación Alejandro Poiré en la Ciudad de México." (sic)

2. Con fecha cinco de noviembre de dos mil trece, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación notificó al particular, por medio del sistema INFOMEX, la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

"En alcance a la solicitud recibida con No. de Folio **0000400256713**, dirigida a la Unidad de enlace de **SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (INCLUYE LA ENTONCES SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA)**, el día **07/10/2013**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

Con fundamento en el artículo 46 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información solicitada no existe en los archivos/sistemas de datos personales de esta dependencia o entidad.

Estimado solicitante:

En atención a su solicitud el comité de información de esta Dependencia, resuelve PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción IV, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, se confirma la inexistencia manifestada por la **Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos y la Unidad General de Asuntos Jurídicos**, relativa a la información a que se refiere la solicitud con número de folio 0000400256713. Lo anterior, en términos de lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 46 de la LFTAIPG, así como 68 de su Reglamento, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al peticionario a través del Sistema INFOMEX, los oficios SPMAR/COORDAS/791/2013 y UGAJ/ETAI/056/2013, que constituyen las constancias de la búsqueda de la información solicitada.

Asimismo, se orienta al peticionario para realizar su solicitud ante el Instituto Nacional de Migración, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que pudiera tener la información materia del presente folio. Lo anterior, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del solicitante que conforme a lo indicado por el artículo 49 de la Ley de la materia, cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, quedando a su disposición el formato correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 68, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos procedentes.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Enlace, en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) de esta dependencia. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 60, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para los efectos conducentes.

*Así, lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Gobernación.
Mtro. Jorge Ortega González.- Director General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios y Suplente del Presidente del Comité de Información. RÚBRICA.
Lic. Agustín Ramos Arizpe.- Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información. RÚBRICA.
Lic. Alejandro Galván Illanes.- Director Jurídico y Operativo de la Unidad de Enlace y Suplente del Titular de la Unidad de Enlace en el Comité de Información -RÚBRICA.
Asimismo y en virtud de lo instruido por el comité sírvase encontrar en archivo adjunto oficios SPMAR/COORDAS/791/2013 y UGAJ/ETAI/056/2013.*

Finalmente, le informamos que la resolución podrá ser consultada en la siguiente liga http://www.gobernacion.gob.mx/es_mx/SEGOB/Consulta_de_Resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del reglamento de la ley en mención. Sin más por el momento quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE
Unidad de Enlace para la Transparencia.
Secretaría de Gobernación

Archivo: 0000400256713_045.zip



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de Gobernación
 Folio de la solicitud: 0000400256713
 Expediente: RDA 5370/13
 Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Fecha de Aplicación de la Respuesta: 05/11/2013 20:29:38

De acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 49, el solicitante tendrá 15 días hábiles, a partir de la fecha de resolución a su solicitud para presentar un recurso ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos." (sic)

El archivo adjunto contiene copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio número **UGAJ/ETAI/056/2013**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, emitido por la Unidad General de Asuntos Jurídicos y dirigido al Director Jurídico Operativo de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ambos adscritos a la Secretaría de Gobernación, en los términos siguientes:

"[...]"

Me refiero a la solicitud de información con número de folio 0000400256713, mediante la cual requieren información consistente en:

[SE TRANSCRIBE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN]

*Sobre el particular, con fundamento en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), y 70 de su Reglamento, le remito el oficio UGAJ/DGCCC/611/2013, mediante el cual el Director General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios de esta Unidad General de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades que le confiere el artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, manifiesta, con fundamento en el artículo 46 de la Ley, la información solicitada es **inexistente**.*

"[...]" (sic)

- b) Oficio número **UGAJ/DGCCC/611/2013**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, signado por el Director General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, y dirigido a la Unidad General de Asuntos Jurídicos, ambos adscritos a la Secretaría de Gobernación, en los términos siguientes:

"[...]"

Me refiero a la solicitud de información con número de folio 0000400256713, mediante la cual requieren información consistente en:

[SE TRANSCRIBE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Sobre el particular, hago de su conocimiento que después de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Unidad General de Asuntos Jurídicos, no se localizó la información solicitada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 42, 43 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[...]" (sic)

- c) Oficio número **SPMAR/COORDAS/791/2013**, de fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, signado por el Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, y dirigido al Director de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ambos adscritos a la Secretaría de Gobernación, en los términos siguientes:

[...]

Hago referencia a la información solicitada con folio 0000400256713, en el que solicita: [SE TRANSCRIBE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN]. Al respecto hago de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con la información solicitada. No obstante, le informo que en caso de requerir más información a detalle, deberá solicitarla al Instituto Nacional de Migración, Toda vez que es el área competente para atenderlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 58 y 69 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

[...]" (sic)

3. Con fecha quince de noviembre de dos mil trece, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobernación, en los términos siguientes:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"Se interpone recurso de revisión, en tanto que la solicitud de acceso a la información se hizo con respecto la información sobre los resultados de la reuniones el 27-28 de febrero de 2012 entre el entonces director del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (Immigration and Customs Enforcement - ICE), la entonces directora de Departamento de Seguridad Interna (Department of Homeland Security - DHS) Janet Napolitano y el secretario de Gobernación Alejandro Poiré en la Ciudad de México. Anexado es un documento desclasificado por el gobierno de los EU, lo que tiene información sobre la dicha reunión (Ver páginas 90 a 94)." (sic)

Otros elementos que considere someter a juicio del IFAI:

"Con la información proporcionada, pedimos que se haga una búsqueda nueva para encontrar los documentos en los archivos de SEGOB (lo que incluye el entonces SSP)



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

*solicitados con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental." (sic)*

Archivo Adjunto del Recurso de Revisión: [2013006281.pdf](#)

El archivo adjunto contiene un documento presuntamente desclasificado por el Gobierno de Estados Unidos, el cual se refiere a una serie de reenvíos de correos electrónicos entre diversos funcionarios, y también contiene semblanzas de diversos funcionarios mexicanos, así como documentos relativos a iniciativas bilaterales de cooperación entre el Departamento de Seguridad de los Estados Unidos de América y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; además de una reunión celebrada entre la entonces Secretaria Janet Napolitano con el entonces Secretario de Gobernación Alejandro Poiré, el día veintisiete de febrero de dos mil doce.

Cabe indicar, que el documento se encuentra redactado en el idioma inglés y diversas secciones se encuentran testadas. Dicha documental consta de 404 fojas.

4. Con fecha quince de noviembre de dos mil trece, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RDA 5370/13** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente **María Elena Pérez-Jaén Zermeño**, para los efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

5. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, la Comisionada Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, e hizo saber a las partes del derecho que les concede la Ley para formular alegatos, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 55, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 88 de su Reglamento.

6. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, mediante correo electrónico, con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión interpuesto, y se hizo de su conocimiento el derecho que le concede la Ley para que manifestara lo que a su interés conviniera.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

7. Con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, mediante la Herramienta de Comunicación de la Administración Pública Federal, se notificó a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en el que se le notificara, para que hiciera valer su derecho a formular alegatos ante este Instituto.

8. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación de la Administración Pública Federal, copia simple del oficio número **UDPFC/UETAI/429/2013**, de la misma fecha a la de su recepción, así como diversos documentos referentes al recurso de revisión **RDA 4376/13**, los cuales se encuentran fuera de contexto del recurso de revisión que nos ocupa.

9. Con fecha tres de diciembre de dos mil trece, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación de la Administración Pública Federal, copia simple del oficio número **UDPFC/UETAI/435/2013**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido a la Comisionada Ponente y signado por el Director Jurídico y Operativo de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual expresó los siguientes alegatos:

[..]

*En atención al acuerdo de fecha veintidós de noviembre de 2013, mediante el cual otorgó al Comité de Información de esta dependencia el término de siete días hábiles para formular alegatos en el recurso de revisión con número de expediente **RDA 5370/13**, derivado de la solicitud de información número **0000400256713**, y con fundamento en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), en tiempo y forma me permito formular alegatos por parte de esta dependencia, con base en lo siguiente:*

ANTECEDENTES

1.- El 7 de octubre de 2013, fue presentada mediante el Sistema 1NFOMEX la solicitud registrada con el número de folio citado al rubro, la cual fue planteada en los siguientes términos:

[SE TRANSCRIBE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN]

2.- El 15 de octubre de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud mediante el Control de Gestión a la Oficina del Secretario (OS), y a la Unidad General de Asuntos Jurídicos (UGAJ) a efecto de que buscara en sus archivos la información requerida.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

3.- El 28 de octubre de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud mediante el Control de Gestión a la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos (SPMAR) a efecto de que buscara en sus archivos la información requerida.

4.- El 29 de octubre de 2013; se recibió la respuesta de la **SPMAR** mediante oficio **SPMAR/COORDAS/791/2013**, en los siguientes términos.

[SE TRANSCRIBE EL OFICIO REFERIDO EN EL PUNTO C) DEL ANTECEDENTE DOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN]

5.- El 4 de noviembre de 2013; se recibió la respuesta de la **UGAJ** mediante oficio **UGAJ/UETAI/056/2013**, en los siguientes términos.

[SE TRANSCRIBE EL OFICIO REFERIDO EN EL PUNTO A) DEL ANTECEDENTE DOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN]

6.- En esa misma fecha, 4 de noviembre de 2013, vía Control de Gestión, la OS informó a la Unidad de Enlace que en relación a la información solicitada en el folio de mérito, no es competencia de esa unidad administrativa y orienta a la **SPMAR**.

7.- El 5 de noviembre de 2013, la Unidad de Enlace notificó mediante el **INFOMEX** al solicitante lo siguiente:

[SE TRANSCRIBE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN]

6.- El 15 de noviembre de 2013, el peticionario, inconforme con la respuesta de la Secretaría de Gobernación, interpuso **recurso de revisión** ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), en el cual precisó:

[SE TRANSCRIBE EL RECURSO DE REVISIÓN, ASÍ COMO UNA PARTE DEL DOCUMENTO ADJUNTO]

7.- El 22 de noviembre de 2013, el recurso de revisión fue admitido a trámite, otorgando a esta dependencia un plazo no mayor a siete días hábiles para formular alegatos.

8.- En esa misma fecha 22 de noviembre de 2013, se recibió en esta Unidad de Enlace mediante la Herramienta de Comunicación el recurso en comento.

9.- El 26 de noviembre de 2013, la Unidad de Enlace notificó mediante el Control de Gestión de la Secretaría de Gobernación a la Oficina del C. Secretario (OS) y a la Unidad General de Asuntos Jurídicos (UGAJ), a efecto de realizar las manifestaciones correspondientes y estar en posibilidad de formular y presentar alegatos.

10.- El 28 de noviembre de 2013, la Unidad de Enlace notificó mediante el Control de Gestión de la Secretaría de Gobernación a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos (SPMAR), a efecto de realizar las manifestaciones correspondientes y estar en posibilidad de formular y presentar alegatos.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

11.- En esa misma fecha, 28 de noviembre de 2013, la Unidad de Enlace, recibió la respuesta de la SPMAR, mediante oficio **SPMAR/COORDAS/872/2013** en los términos siguientes:

'...Al respecto hago de su conocimiento que se reitera la respuesta anterior mediante Oficio No. SPMAR/COORDA5/791/2013. No obstante, le informo que en caso de requerir más información a detalle, deberá solicitarla al Instituto nacional de Migración, toda vez que es el área competente para atenderlo, de conformidad con lo establecido en los artículo 58 y 69 del Reglamento de la Ley Federal de transparencia y acceso a la Información.' (sic)

12.- El 2 de diciembre de 2013, la Unidad de Enlace, recibió la respuesta de la OS, mediante oficio **102.- 596** en los términos siguientes:

*'(...)
Con fundamento en el artículo 46 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental me permito comunicarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Unidad Administrativa, no se localizó la información solicitada en el folio de referencia.'* (sic)

12.- El 3 de diciembre de 2013, la Unidad de Enlace, recibió La respuesta de la UGAJ, mediante oficio UGAJ/DGCCC/802/2013 en los términos siguientes:

'Sobre el particular, con fundamento en los artículo 64, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, (RISEGOB) y el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), le comunico las siguientes consideraciones a fin de que sean agregadas al escrito de pruebas y alegatos del Comité de Información de esta Secretaría:

I.- Al respecto es importante mencionar que la Unidad General de Asuntos Jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del RISEGOB no cuenta con atribuciones para resguardar minutas, documentos de trabajo, informes de seguimiento u otros documentos de aquellas reuniones que no tenga injerencia en los asuntos de carácter legal de la Secretaría, por lo que se reitera la inexistencia de la misma de acuerdo a los artículos 42 primer párrafo y 46 de la Ley.

II.- Por lo expuesto, se solicita a la autoridad competente CONFIRMAR la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracción II de la Ley, ya que la misma no obra en los archivos de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.' (sic)

Con base en estos antecedentes, se formulan los siguientes:

ALEGATOS

1.- De la solicitud inicialmente planteada, se advierte que al peticionario le interesa obtener 'versión electrónica, en formatos abiertos y en caso de no existir, en copia simple, los documentos (minutas de acuerdos reuniones, documentos de trabajo, informes de seguimiento de acuerdos, correos electrónicos, etc.) que contengan la información sobre los resultados de la reuniones el 27-28 de febrero de 2012 entre el entonces director del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (Immigration and Customs Enforcement - ICE), la entonces directora de Departamento de Seguridad



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

*Interna (Department of Homeland Security - DHS) Janet Napolitano y el secretario de
Gobernación Alejandro Poiré en la Ciudad de México.' (sic)*

**Al respecto, esta dependencia a través de la Oficina del C. Secretario, de la Unidad
General de Asuntos Jurídicos y de la Subsecretaría de Población, Migración y
Asuntos Religiosos se manifestó la inexistencia de la información solicitada. Lo
anterior, de conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG, tal como se advierte
en el apartado de antecedentes.**

**2.- Inconforme con la respuesta, el peticionario, hoy recurrente promovió recurso de
revisión señalando que:**

[SE TRANSCRIBE EL RECURSO DE REVISIÓN

*Como puede advertirse, el recurrente se inconformó de la respuesta de inexistencia al
señalar 'que se haga una nueva búsqueda para encontrar los documentos en los
archivos de SEGOB' (sic). Por tanto, la litis del presente recurso se limitará a dicho
punto.*

**3.- Ahora bien como se advierte en los antecedentes del presente escrito, esta
dependencia en respuesta a la solicitud manifestó la inexistencia de la información
solicitada. Pero es preciso señalar que el recurrente no ofrece mayores elementos de
convicción salvo documentación que supuestamente ha desclasificado el Gobierno de
los Estados Unidos de América sin que aporte evidencia documental oficial que así lo
acredite, máxime que se encuentra en idioma extranjero por lo que de ninguna
manera puede atribuirse el carácter de documental pública ni puede constituir prueba
plena. En todo caso el que el recurrente afirme sobre la existencia de dicha reunión,
esto de ninguna manera implica la existencia de alguna expresión documental que
satisfaga la solicitud de información.**

*No obstante lo anterior, a fin de garantizar que este sujeto obligado realizó las
gestiones necesarias para localizar la información, se realizó una búsqueda en los
archivos de la OS, la SPMAR y la UGAJ, por ser las unidades administrativas que de
acuerdo a los artículo 5, 6 y 63 respectivamente del Reglamento Interior de la
Secretaría de Gobernación son competentes para conocer del tema.*

*En ese sentido, la OS manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva en
sus archivos no se localizó la información solicitada de conformidad con el artículo 46
de la LFTAIPG.*

*Por su parte, la SPMAR y la UGAJ en atención al presente recurso de revisión
reiteraron su respuesta inicial, al señalar que después de realizar una búsqueda
exhaustiva la información solicitada no obra en sus archivos la información solicitada de
conformidad con el artículo 46 de la LFTAIPG.*

**Asimismo, derivado de la inexistencia de la información, la SPMAR reitera la
orientación para realizar la solicitud de acceso a información pública hacia el
Instituto Nacional de Migración (INAMI).**



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

4.- En conclusión de los antecedentes del presente escrito, si bien es cierto que dada la naturaleza de las atribuciones legales conferidas a dichas unidades administrativas, éstas pudieran contar con información materia del presente recurso, también lo es que luego de realizar una búsqueda en sus archivos, resultó la inexistencia de la misma. Por lo anterior, se acredita la búsqueda exhaustiva de la información. Al respecto, se cita el criterio 0015/09 emitido por el pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual a la letra señala:

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. (sic) **[Énfasis añadido]**

Asimismo, se acredita la búsqueda exhaustiva en sus archivos, por lo que el Comité de Información de esta dependencia, el 4 de noviembre de 2013, en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria **confirmó** la inexistencia de la documentación solicitada.

Por tanto, se satisface el propósito de la declaración formal de inexistencia, es decir, se garantiza al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación del documento de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso concreto. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, y en concordancia con la interpretación que de dichos preceptos ha realizado el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en específico, a través del criterio 012-10, mismo que en su parte conducente establece lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, **es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto...** (sic) **[Énfasis añadido]**

Por lo antes expuesto y fundado, le solicito respetuosamente:



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de Gobernación
 Folio de la solicitud: 0000400256713
 Expediente: RDA 5370/13
 Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Primero.- Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos de la SEGOB en términos del presente escrito.

Segundo.- Con fundamento en el artículo 56, fracción II, de la LFTAIPG, en su momento, confirmar la respuesta de esta dependencia.

[...]" (sic)

A su oficio de alegatos, el sujeto obligado anexó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio número UGAJ/ETAI/068/2013, de fecha dos de diciembre de dos mil trece, emitido por la Unidad General de Asuntos Jurídicos y dirigido al Director Jurídico Operativo, ambos adscritos a la Secretaría de Gobernación, en los términos siguientes:

"[...]

Me refiero al recurso de revisión R.D.A. 5370/2013, derivado de la solicitud de información con número de folio 0000400256713, sobre el particular, le adjunto el oficio UGAJ/DGCCC/802/2013, mediante el cual el Director General de lo Consultivo y Contratos y Convenios, comunica las consideraciones que estima pertinentes con la petición de que los mismos sean agregados al escrito de pruebas y alegatos del Comité de Información de esta Secretaría.

[...]" (sic)

- b) Oficio número UGAJ/DGCCC/802/2013, de fecha dos de diciembre de dos mil trece, signado por el Director General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, y dirigido a la Unidad General de Asuntos Jurídicos, ambos adscritos a la Secretaría de Gobernación, en los términos siguientes:

"[...]

Me refiero al recurso de revisión R.D.A. 5370/2013, derivado de la solicitud de información con número de folio 0000400256713, en el cual el requirente manifestó el siguiente agravio:

[SE TRANSCRIBE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN]

Sobre el particular, con fundamento en los artículo 64, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, (RISEGOB) y el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), le



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

comunico las siguientes consideraciones a fin de que sean agregadas al escrito de pruebas y alegatos del Comité de Información de esta Secretaría:

I.- Al respecto es importante mencionar que la Unidad General de Asuntos Jurídicos, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 del RISEGOB no cuenta con atribuciones para resguardar minutas, documentos de trabajo, informes de seguimiento u otros documentos de aquellas reuniones que no tenga injerencia en los asuntos de carácter legal de la Secretaría, por lo que se reitera la inexistencia de la misma de acuerdo a los artículos 42 primer párrafo y 46 de la Ley.

II.- Por lo expuesto, se solicita a la autoridad competente CONFIRMAR la inexistencia de la información solicitada, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracción II de la Ley, ya que la misma no obra en los archivos de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

[...]" (sic)

- c) Oficio número **102-596**, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, signado por la Coordinadora de Control de Gestión y Relaciones Públicas del Secretario, y dirigido al Director Jurídico y Operativo de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ambos adscritos a la Secretaría de Gobernación, en los términos siguientes:

"[...]"

En atención al Recurso de Revisión, con número de expediente RDA 5370/2013, que derivó de la solicitud de Acceso a la Información identificada con el número de folio 0000400256713, a través de la cual requiere:

[SE TRANSCRIBE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN]

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios

[SE TRANSCRIBE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE NOS OCUPA]

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental me permito comunicarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Unidad Administrativa, no se localizó la información solicitada en el folio de referencia.

[...]" (sic)

- d) Oficio número **SPMAR/COORDAS/872/2013**, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, signado por el Coordinador de Asesores de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, y dirigido al

65



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de Gobernación
 Folio de la solicitud: 0000400256713
 Expediente: RDA 5370/13
 Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Director de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ambos adscritos a la Secretaría de Gobernación, en los términos siguientes:

[..]

Hago referencia a la información solicitada con folio 000102/2013, en el que se solicita: 'en versión electrónica, en formatos abiertos y en caso de no existir en copia simple, los documentos (minutas de acuerdos reuniones, documentos de trabajo, informes de seguimiento de acuerdos, correos electrónicos, etc) que contengan la información sobre los resultados de las reuniones del 27-28 de febrero del 2012 entre el entonces Director del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, la entonces Directora de Departamento de Seguridad Interna Janet Napolitano y el Secretario de Gobernación Alejandro Poiré en la Ciudad de México'. Al respecto hago de su conocimiento que se reitera la respuesta anterior mediante Oficio No. SPMAR/COORDAS/791/2013. No obstante, le informo que en caso de requerir más información a detalle, deberá solicitarla al Instituto Nacional de Migración, toda vez que es el área competente para atenderlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 58 y 69 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

[...]" (sic)

10. Con fecha veintiocho de enero de dos mil catorce, se recibió en este Instituto un correo electrónico, enviado por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, en los siguientes términos:

En atención al recurso de revisión **RDA 5370/13** derivado de la solicitud de acceso a la información número **0000400256713**, se solicita por favor no considerar el oficio **UDPFC/UETAI/429/2013** y sus anexos, lo anterior en virtud de que no corresponde al presente recurso de revisión.

11. A la fecha de la presente resolución, no se recibieron en este Instituto alegatos por parte del recurrente.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil dos; 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

dos mil tres; 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de octubre de dos mil doce; y 3° y 4° del Decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos, así como el Decreto mediante el cual se publica la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por la que se modifica la denominación de este Instituto, por la de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez.

Segundo. El particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, por medio de la cual requirió la documentación (minutas de acuerdos de reuniones, documentos de trabajo, informes de seguimiento de acuerdos, correos electrónicos o cualquier otro) que contenga los resultados de la reunión llevada a cabo los días 27 y 28 de febrero de 2012, en la Ciudad de México, entre el entonces Director del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, la entonces Secretaria del Departamento de Seguridad Nacional,¹ ambos de los Estados Unidos de América y el entonces Secretario de Gobernación, Alejandro Poiré Romero.

Asimismo, el particular señaló que requería la información en la modalidad de versión electrónica en "datos abiertos" y, sólo en caso de no contar con ésta, solicitó copias simples.

En respuesta, el Comité de Información de la Secretaría de Gobernación, confirmó la inexistencia manifestada por las unidades administrativas a las que turnó la solicitud siendo éstas la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos y la Unidad General de Asuntos Jurídicos, proporcionando, para tal efecto, el vínculo electrónico para la consulta de la resolución correspondiente.

Cabe señalar que, de la consulta al vínculo electrónico indicado por el sujeto obligado, se localizó la resolución de inexistencia emitida por su Comité de Información.

¹ El particular refirió en su solicitud a la "Directora del Departamento de Seguridad Interna"; sin embargo, el nombre del cargo correcto es Secretaria del Departamento de Seguridad Nacional, razón por la cual en el proyecto se mencionará de esa manera.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación

Folio de la solicitud: 0000400256713

Expediente: RDA 5370/13

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los oficios de las unidades a las que turnó la solicitud de acceso, de los cuales se desprende lo siguiente:

- ❖ La Unidad General de Asuntos Jurídicos, por conducto de su Director General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios, señaló que de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y, después de una búsqueda en sus archivos, no se localizó la información requerida, ya que no cuenta con atribuciones para resguardar minutas, documentos de trabajo, informes de seguimiento u otros documentos de aquellas reuniones que no tenga injerencia en los asuntos de carácter legal de la Secretaría.
- ❖ La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, por conducto de su Coordinador de Asesores, informó que después de una búsqueda en sus archivos, no se cuenta con la información solicitada. Asimismo, esta unidad administrativa orientó al particular al Instituto Nacional de Migración, en caso de requerir información con mayor detalle.

Inconforme, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, por virtud del cual reiteró su solicitud y, para mejor proveer, anexó un archivo que de acuerdo a su dicho fue desclasificado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, señalando que en las páginas 90 a 94 se desprende la existencia de la reunión referida en su solicitud, por lo cual requirió se realizara una nueva búsqueda.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, por medio de su escrito de alegatos, la Secretaría de Gobernación señaló lo siguiente:

- ❖ Que por conducto de la Oficina del Secretario, la Unidad General de Asuntos Jurídicos y la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos manifestaron la inexistencia de la información requerida.
- ❖ Que el recurrente no ofreció mayores elementos de convicción, ya que el documento supuestamente desclasificado por el Gobierno de los Estados Unidos de América, no puede considerarse una documental pública o evidencia oficial, ni constituir prueba plena.
- ❖ Que la afirmación del recurrente de que se llevó a cabo la reunión de la que requiere la información, no implica la existencia de alguna expresión documental que atienda su solicitud; sin embargo, con el fin de garantizar



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

que se realizaron las gestiones necesarias, se hizo una búsqueda en los archivos de la **Oficina del Secretario**, la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, y la Unidad General de Asuntos Jurídicos, unidades administrativas competentes de acuerdo con los artículos 5, 6 y 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. Dichas unidades expresaron las siguientes manifestaciones:

- a) La Oficina del Secretario informó que después de una búsqueda en sus archivos no localizó la información requerida.
 - b) La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos y la Unidad General de Asuntos Jurídicos, reiteraron su respuesta inicial consistente en la inexistencia de la información.
- ❖ Que de acuerdo con las atribuciones de las referidas unidades administrativas, se desprende que pueden contar con información de la materia del presente recurso; sin embargo, éstas manifestaron la inexistencia de la misma, cumpliendo así con el Criterio/0015-09² emitido por este Instituto.
 - ❖ Asimismo, el Comité de Información de la Secretaría de Gobernación, en su Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria confirmó la inexistencia de la documentación solicitada, en concordancia con el Criterio/0012-10³ emitido por este Instituto.
 - ❖ Finalmente, reiteró la orientación al Instituto Nacional de Migración, en caso de que requiriera información con mayor detalle el particular.

Por lo anterior, este Instituto analizará la procedencia de la inexistencia declarada por la Secretaría de Gobernación, correspondiente a la documentación que contenga los resultados de la reunión llevada a cabo los días 27 y 28 de febrero de 2012 en la Ciudad de México, entre el entonces Director de Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, la entonces Secretaria del Departamento de Seguridad Nacional, ambos de los Estados Unidos de América, y el entonces Secretario de Gobernación, Alejandro Poiré Romero; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

² El criterio se denomina: "La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".

³ El criterio se denomina: "Propósito de la declaración formal de inexistencia".



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Tercero. Previo al análisis de la respuesta proporcionada, cabe señalar el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en relación con la información requerida por el recurrente.

Al respecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal⁴ establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

I. Secretarías de Estado;

...

ARTÍCULO 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

IV. Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;

...

VIII. Conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal. Asimismo, conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones políticas del Poder Ejecutivo con los partidos y agrupaciones políticas nacionales, con las organizaciones sociales, con las asociaciones religiosas y demás instituciones sociales;

...

X. Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia así como fomentar el desarrollo político; contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas; promover la activa participación ciudadana, salvo en materia electoral; favorecer las condiciones que permitan la construcción de acuerdos políticos y consensos sociales para que, en los términos de la Constitución y de las leyes, se mantengan las condiciones de unidad nacional, cohesión social, fortalecimiento de las instituciones de gobierno y gobernabilidad democrática;

⁴ Disponible para su consulta en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf> Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2013.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

XI. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia; así como dictar las medidas administrativas necesarias para tal efecto;

XII. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

...

XXXIII. Formular y dirigir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando en términos de ley la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;

...

XLIII. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

De la normatividad en cita, se advierte que a la **Secretaría de Gobernación** le corresponde compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales; conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, cuando no se le confiera a otra Secretaría.

Asimismo, le compete conducir la política interior que tenga el Ejecutivo Federal, siempre que no se atribuya a otra dependencia, así como rendir las informaciones oficiales de éste; vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país; coordinar en vinculación con las organizaciones de la sociedad civil, trabajos y tareas de promoción y defensa de los derechos humanos.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

De igual forma, es atribución de la Secretaría de Gobernación formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la nación y sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; **formular y dirigir la política migratoria**, y vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando en términos de la ley la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación⁵ establece lo siguiente:

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá un Secretario del Despacho, titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

A. Los servidores públicos siguientes:

...

III. Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos;

...

B. Las unidades administrativas siguientes:

...

XV. Unidad General de Asuntos Jurídicos;

...

ARTÍCULO 4.- La representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría de Gobernación corresponde originalmente al Secretario, quien sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, salvo aquellas que las disposiciones aplicables señalen como indelegables.

ARTÍCULO 5.- Son facultades indelegables del Secretario:

I. Acordar con el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el despacho de los asuntos que correspondan a la competencia de la Secretaría, sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales de su sector coordinado;

II. Coordinar, por acuerdo del Presidente de la República, a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el

⁵ Disponible para su consulta en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294185&fecha=02/04/2013
 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2013.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo Federal; convocar a las reuniones de gabinete; acordar con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerir a los mismos los informes correspondientes;

III. Establecer, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, así como planear y coordinar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinado por ella;

...

VII. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, programas, órdenes y demás disposiciones sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

...

XIX. Designar y remover, en los términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que coordine y en aquellas entidades y organismos nacionales e internacionales en que participe;

...

XXV. Determinar la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia;

...

XXIX. Fijar la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo; así como coordinar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;

...

XXXIII. Suscribir los acuerdos interinstitucionales que celebre la Secretaría con los órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales de conformidad con la Ley Sobre la Celebración de Tratados;

...

XLI. Las demás que con carácter no delegable le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias o le otorgue el Presidente de la República.

...

ARTÍCULO 6.- Los Subsecretarios y el Comisionado Nacional de Seguridad tendrán las siguientes facultades genéricas:

I. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia, de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados que les sean adscritos;

...



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

ARTÍCULO 21.- La Unidad de Política Migratoria tendrá las siguientes atribuciones:

VIII. Participar, previo acuerdo con el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, en el ámbito de competencia de la Secretaría y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la negociación de acuerdos interinstitucionales u otros instrumentos de carácter internacional que tengan contenido de política migratoria;

IX. Participar en foros o mesas de trabajo relacionados con temas de política migratoria, con autoridades de gobiernos extranjeros; con organismos internacionales; con organismos y asociaciones académicas y civiles, nacionales e internacionales, y en mecanismos multilaterales y bilaterales;

X. Proponer la celebración de acuerdos interinstitucionales u otros instrumentos de carácter internacional; así como convenios de colaboración, concertación o cooperación en materia migratoria;

XI. Proponer, en coordinación con las autoridades competentes, soluciones a los problemas que enfrentan tanto los extranjeros en territorio nacional, como los migrantes mexicanos dentro y fuera del país;

XII. Coordinar la planeación necesaria para configurar estrategias, proyectos y acciones de política migratoria;

XIII. Coordinar la evaluación y monitoreo del cumplimiento de la política migratoria que establezca el Secretario;

ARTÍCULO 63.- La Unidad General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría;

IX. Coordinar la emisión de opiniones y dictámenes sobre la procedencia de convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que celebre la Secretaría;

XXVI. Supervisar la compilación, sistematización, actualización y certificación de las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como de las normas que impongan

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

modalidades a la propiedad privada dictadas por el interés público, e información de naturaleza jurídica que envíen las entidades federativas en el marco de los acuerdos y convenios de coordinación y colaboración respectivos para conformar el orden jurídico nacional;

...

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 8 y 10 de este Reglamento, para el eficaz despacho de los asuntos a su cargo y para un mejor desempeño en el ejercicio de sus facultades, el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos se auxiliará por el Director General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios; el Director General de lo Contencioso; el Director General de Procedimientos Constitucionales; las direcciones generales adjuntas, direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, así como el personal de apoyo y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

ARTÍCULO 64.- La Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios tendrá las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría, en materia consultiva y de contratos y convenios;

...

V. Analizar, estudiar y, en su caso, dictaminar los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos; reglamentos, decretos, acuerdos, manuales de organización, procedimientos y servicios al público y demás disposiciones en materias relacionadas con la Secretaría;

VI. Emitir opinión y dictamen jurídicos y registrar los instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones para la Secretaría, sus unidades administrativas o sus órganos administrativos desconcentrados;

VII. Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría, así como dar seguimiento institucional, en coordinación con los servidores públicos o unidades administrativas competentes, al cumplimiento de los mismos;

...

XIV. Analizar las consultas que formule el Comité de Información de la Secretaría y la Unidad de Enlace en materia de transparencia y acceso a la información, así como recabar la información de las unidades administrativas adscritas a la Unidad General de Asuntos Jurídicos;

...

XVI. Llevar a cabo las tareas asignadas por el Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, conforme a sus atribuciones.

...

De la normatividad trascrita, se desprende que al **Secretario de Gobernación** le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

competencia de la Secretaría de la que está a cargo. Para ello, cuenta con facultades indelegables, tales como el establecimiento, dirección y control de las políticas de dicha dependencia; propone al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, programas, órdenes; designa y remueve a sus representantes en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales que coordina, y en aquellas entidades y organismos nacionales e internacionales en que participe; fija la política de población, y suscribe acuerdos interinstitucionales con órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, de conformidad con la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Para el despacho de los asuntos que tiene encomendados, el Secretario de Gobernación cuenta con diversos servidores públicos y unidades administrativas, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- El **Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos**, en las atribuciones genéricas que tiene se encuentra la de acordar con el Secretario los asuntos de su competencia y suscribir documentos relativos al ejercicio de sus facultades, y así como aquellos que sean señalados por delegación o correspondan por suplencia.

Para el despacho de estos asuntos se auxilia de diversas unidades administrativas, entre ellas, la **Unidad de Política Migratoria**, a la cual le corresponde en materia de política migratoria, lo siguiente:

- Participar, previo acuerdo con el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la negociación de acuerdos interinstitucionales u otros instrumentos de carácter internacional;
 - Participar en foros y mesas de trabajos referentes, con autoridades de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y en mecanismos multilaterales o bilaterales;
 - Proponer la celebración de acuerdos interinstitucionales u otros instrumentos de carácter internacional; así como convenios de colaboración, concertación o cooperación en materia migratoria;
 - Coordinar la planeación para configurar estrategias, proyectos y acciones, y
 - Coordinar su evaluación y monitoreo de cumplimiento.
- A la **Unidad General de Asuntos Jurídicos** le compete intervenir en asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría; coordinar la



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

emisión de opiniones y dictámenes sobre la procedencia de convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que se celebren, y supervisar la compilación, sistematización, actualización y certificación de las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales.

Para el eficaz despacho de estos asuntos se auxilia, entre otros, del **Director General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios**, el cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- Intervenir en los asuntos de carácter legal en los que tenga injerencia la Secretaría, en materia consultiva y de contratos y convenios.
- Analizar, estudiar y dictaminar los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos; reglamentos, decretos, acuerdos, manuales de organización, procedimientos y servicios al público y demás disposiciones.
- Emitir opinión y dictamen, así como registrar los instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones para la Secretaría, sus unidades administrativas o sus órganos administrativos desconcentrados.
- Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo de la Secretaría; asimismo dar seguimiento institucional al cumplimiento de los mismos.
- Analizar las consultas que formule el Comité de Información de la Secretaría y la Unidad de Enlace en materia de transparencia y acceso a la información; así como recabar la información de las unidades administrativas adscritas a la Unidad General de Asuntos Jurídicos.

Cuarto. Señalado lo anterior, a fin de allegarse de mayores elementos en la resolución del asunto que nos ocupa, se llevó a cabo una búsqueda de información pública en relación con la materia de la solicitud de acceso.

En la página de internet de la Embajada de los Estados Unidos,⁶ se localizó un boletín de fecha 27 de febrero de 2012, cuyo contenido es el siguiente:

⁶ Disponible para su consulta en: <http://spanish.mexico.usembassy.gov/es/spress/secretaria-napolitano-firma-acuerdos-con-shcp-meade-y-segob-poire.html>



Dependencia o Entidad: Secretaría de Gobernación

Folio de la solicitud: 0000400256713

Expediente: RDA 5370/13

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICO

19 de febrero de 2012 19:00:00 (Hora estándar central (México))

La Embajada Visas Ciudadanos EE.UU. Noticias Temas Bilaterales Educación & Cultura Biblioteca Ben Franklin

Inicio está en Noticias > Boletines de prensa & Declaraciones > Secretaría Napolitano Firma Acuerdos con SHCP Meade y Segob Poiré

Noticias

Boletines de prensa & Declaraciones

- Boletines de Prensa 2013
- Boletines de Prensa 2012
- Boletines de Prensa 2011
- Boletines de Prensa 2010
- Boletines de Prensa 2009
- Boletines de Prensa 2008

Discursos y Publicaciones

Notas Informativas

Noticias regionales

Noticias desde Washington

BOLETINES DE PRENSA Y DECLARACIONES

Me gusta Tweet + 8 + 0 Share

Secretaría Napolitano Firma Acuerdos con SHCP Meade y Segob Poiré



Secretaría Napolitano Firma Acuerdos con SHCP Meade y Segob Poiré

Subsecretario de DHS Barsin, el Director de ICE Morton, y el Comisionado en Turno de CBP Aguilar.

"Las amenazas que enfrentamos constantemente cruzan nuestras fronteras, y forjar fuertes alianzas internacionales son críticas para la seguridad de la región", dijo la Secretaria Napolitano. "Estamos comprometidos en trabajar con nuestros socios mexicanos para facilitar el comercio y viajes legítimos, a la par de asegurar y manejar nuestras fronteras".

"Al tiempo que nuestros dos gobiernos continúan buscando formas de profundizar la cooperación que necesitamos para hacer que los ciudadanos en ambos países se encuentren más seguros y sean más prósperos, estoy profundamente complacido por la visita de la secretaria Napolitano el día de hoy para la firma de estos acuerdos con el Secretario Meade y el Secretario Poiré", dijo el Embajador Wayne. "Confío en que estos acuerdos ayudaran a facilitar el comercio y el viaje legítimo, así como a hacer frente al problema de la trata de personas y otras amenazas a nuestros ciudadanos".

La Declaración de Principios (DOP) firmada por el Secretario Meade y la Secretaria Napolitano, es una declaración que afirma las metas en común e iniciativas prioritarias del Departamento de Seguridad Interna (DHS) y la SHCP, relativos a facilitar el comercio legítimo, la aplicación de las leyes migratorias, manejo y control de riesgos, y el fortalecimiento de la seguridad en la cadena de suministro global. También esboza el liderazgo por supervisar la implementación de estas iniciativas.

El Acuerdo de Seguridad de Interconexión (ISA) es un acuerdo que apoya la interconectividad y el intercambio de información al prescribir estándares y un marco de referencia técnico. El ISA facilitará las iniciativas de intercambio de información entre el DHS y la SHCP, y establecerá que los acuerdos futuros de conectividad no tengan que ser negociados individualmente para cada programa.

Los dos secretarios también emitieron una Declaración Conjunta sobre Seguridad en la Cadena Global de Suministros que articula nuestro compromiso conjunto para avanzar iniciativas en esta materia, incluyendo por ejemplo, los programas con los que cuenta cada país en materia de cargueros confiables: la Alianza de Comercio y Aduanas en Contra del Terrorismo (C-TPAT), y el Nuevo Esquema de Empresas Certificadas de México (NEEC).

El Secretario Meade dijo, "Con estos documentos continuaremos, primero, reforzando nuestros mecanismos automatizados de intercambio de información aduanera y de administración de riesgo en los flujos de carga comercial y pasajeros, homologando la información y procedimientos para procesar la carga comercial en las aduanas, incluyendo aquellas en materia de capacitación, y finalmente desarrollando investigaciones y realizando operaciones coordinadas para combatir el contrabando y fraude comercial".



Secretaría Napolitano Firma Acuerdos con SHCP Meade y Segob Poiré

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación

Folio de la solicitud: 0000400256713

Expediente: RDA 5370/13

Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

La Secretaria Napolitano y el Secretario Poiré dialogaron sobre cooperación bilateral y regional para combatir la Trata de Personas, el fortalecimiento de nuestra vigilancia en contra del terrorismo y otras amenazas en contra de la seguridad, y cómo el establecimiento de programas de entrada facilitada (*global entry*) en Estados Unidos y México, incrementarán la seguridad y facilitarán los viajes entre ambos países. También anunciaron un programa piloto humanitario de repatriación para degradar el ciclo de contrabando que pone en peligro las vidas de aquellos que buscan entrar a los Estados Unidos de manera ilegal. Mediante este programa piloto, la Agencia de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (ICE) regresará a ciudadanos mexicanos vía aérea a México, donde nuestros socios mexicanos los re-direccionarán a su lugar de origen –sus ciudades o comunidades natales– en lugar de simplemente ser regresados a la franja fronteriza. Este esfuerzo colaborativo ayudará a reducir los lazos entre las organizaciones criminales y aquellos que son víctimas de éstos, y salvará vidas.

El Secretario Poiré dijo, "La relación bilateral de México y los Estados Unidos ha alcanzado un alto nivel de cooperación, de trabajo, y de mutuo entendimiento. La colaboración que estamos consolidando ambas instituciones refleja el ánimo de seguir trabajando —juntos— en los problemas que aquejan ambos países, como es el caso de la seguridad".

- Transcripción de la intervención de la Secretaria Napolitano durante la Conferencia de Prensa en SEGOB

Del referido boletín se desprende que, con fecha 27 de febrero de 2012, derivado de una reunión que se llevó a cabo, la Secretaria de Seguridad del Interior de los Estados Unidos de América, Janet Napolitano, firmó dos acuerdos con el Secretario de Hacienda y Crédito Público y uno con el entonces Secretario de Gobernación, Alejandro Poiré Romero.

En compañía de la Secretaria de Seguridad Interior, se encontraban el embajador Wayne, el Subsecretario Bersin de "DHS"⁷, el Director Morton de "ICE"⁸ y el Comisionado en turno de "CBP"⁹.

Asimismo, se advierte que la entonces Secretaria Janet Napolitano y el entonces Secretario Alejandro Poiré Romero dialogaron sobre la cooperación bilateral y regional para el combate a la trata de personas, el fortalecimiento de la vigilancia en contra del terrorismo y otras amenazas a la seguridad. Por otro lado, anunciaron un programa piloto humanitario de repatriación, mediante el cual el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (ICE) se encargaría de regresar a los mexicanos vía aérea a nuestro país, mientras que a México le correspondería dirigirlos a su lugar de origen.

⁷ Department of Homeland Security's. Departamento de Seguridad Nacional.

⁸ Immigration and Customs Enforcement. Inmigración y Control de Aduanas.

⁹ Customs and Border Protection. Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Por otro lado, se localizó la transcripción de la intervención de la Secretaria Napolitano durante la conferencia de prensa en la Secretaría de Gobernación,¹⁰ la cual, en la parte relacionada con la materia de la solicitud que nos ocupa, establece lo siguiente:

- SECRETARIA JANET NAPOLITANO: Muchísimas gracias.

Gracias por su amistad, por los lazos tan estrechos que compartimos en el objetivo común de seguridad para nuestros ciudadanos y nuestros respectivos países.

El Acuerdo que firmamos el día de hoy, va a ayudar a México y a Estados Unidos, a trabajar conjuntamente y, de otra forma, degradar y disminuir el ciclo de contrabando y de situaciones nocivas entre México y Estados Unidos en la zona de su frontera.

A través de este Acuerdo los ciudadanos mexicanos pueden repatriarse hacia sus pueblos de origen en México, hacia sus pueblos y sus comunidades, en lugar de simplemente regresar a lo largo de la frontera.

Y de esta manera podemos conjuntamente cortar el enlace de las organizaciones criminales con sus presas, nosotros vamos a poder y vamos a salvar vidas.

Como parte del acuerdo los Estados Unidos van a proporcionar transporte aéreo hacia México, y México, desde luego, va a ayudar con la última parte del camino hacia sus respectivos hogares en la integración, en una comunidad internacional.

Es un gran placer tener este Acuerdo con México y esperamos que el programa se realice a partir de abril de este año.

Yo les agradezco su amistad, su sociedad, es un gran placer trabajar con ustedes, hemos logrado mucho éxito juntos, reforzando la seguridad, mejorando el comercio, los viajes y diferentes actividades entre las dos naciones.

De lo anterior, se advierte que uno de los acuerdos que se firmaron el 27 de febrero de 2012, busca degradar y disminuir el ciclo de contrabando y de situaciones nocivas entre México y Estados Unidos en la zona de su frontera.

Asimismo, mediante dicho acuerdo, se pretendía iniciar un programa en abril de 2012 para que los mexicanos sean repatriados a sus pueblos de origen en nuestro país, y ya no solamente a la frontera, esto con el fin de poder cortar el enlace de las organizaciones criminales con los inmigrantes mexicanos.

¹⁰ Disponible para su consulta en: <http://spanish.mexico.usembassy.gov/es/news/discurso-y-publicaciones/otros-oficiales/transcripcn-de-la-intervensin-de-la-secretaria-napoliton-durante-la-conferencia-de-prensa-en-segob.html>



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Para ello, los Estados Unidos de América proporcionarían transporte aéreo a nuestros nacionales hacia México, mientras que a éste último le correspondería el traslado de los mexicanos a sus hogares.

Quinto. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el particular solicitó la documentación que contenga los resultados de la reunión llevada a cabo los días 27 y 28 de febrero de 2012, en la Ciudad de México, entre el entonces Director de Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, la entonces Secretaria del Departamento de Seguridad Nacional, ambos de los Estados Unidos de América, y el entonces Secretario de Gobernación, Alejandro Poiré Romero.

En respuesta, el Comité de Información de la Secretaría de Gobernación confirmó la inexistencia manifestada por las unidades administrativas a las que turnó la solicitud, siendo éstas la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos y la Unidad General de Asuntos Jurídicos. Para tal efecto, le proporcionó el vínculo electrónico para la consulta de la resolución correspondiente.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, mediante el cual requirió que se realizara una nueva búsqueda de la información, esto derivado de que en las páginas 90 a 94 del archivo que anexó, se desprende la reunión referida en su solicitud.

Posteriormente, vía alegatos, la Secretaría de Gobernación manifestó que la afirmación del recurrente, de que se llevó a cabo la reunión de la que requiere la información, no implica la existencia de alguna expresión documental que atienda su solicitud. Sin embargo, en aras de privilegiar el acceso a la información, realizó una búsqueda en los archivos de la Oficina del Secretario, la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, y la Unidad General de Asuntos Jurídicos, por ser las unidades administrativas competentes, las cuales expresaron la inexistencia de la información.

En este tenor, es importante citar lo establecido en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracciones I y II de su Reglamento, los cuales prevén el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información solicitada, y que se citan a continuación:

ARTÍCULO 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

ARTÍCULO 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento;

De lo anterior se desprende que:

- A) La Unidad de Enlace debe turnar la solicitud de información a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información.
- B) En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de la misma.

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado turnó la solicitud de acceso para su atención a las unidades administrativas competentes, esto es, la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, la Unidad General de Asuntos Jurídicos y la Oficina del Secretario, mismas que, de acuerdo con la normatividad analizada, cuentan con facultades para conocer del requerimiento de mérito.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Lo anterior, toda vez que de acuerdo con la normatividad analizada, la **Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos** cuenta con atribuciones genéricas para acordar con el Secretario los asuntos de su competencia, y suscribir documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que sean señalados por delegación o correspondan por suplencia.

Asimismo, para el despacho de los asuntos que le competen, se auxilia de la Unidad de Política Migratoria, a la cual le corresponde en materia de política migratoria, participar previo acuerdo con el Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la negociación de acuerdos interinstitucionales u otros instrumentos de carácter internacional; participar en foros y mesas de trabajos referentes, con autoridades de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y en mecanismos multilaterales o bilaterales, proponer la celebración de acuerdos interinstitucional u otros instrumentos de carácter internacional; así como convenios de colaboración, concertación o cooperación en materia migratoria; y coordinar la planeación para configurar estrategias, proyectos y acciones, así como su evaluación y monitoreo de cumplimiento.

Por su parte, la **Unidad General de Asuntos Jurídicos** se encarga de intervenir en asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría de Gobernación; coordinar la emisión de opiniones y dictámenes sobre la procedencia de convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y demás actos jurídicos que se celebren; así como supervisar la compilación, sistematización, actualización y certificación de las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales.

Ahora bien, esta última unidad se auxilia para el eficaz despacho de dichos asuntos del **Director General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios**, el cual tiene entre sus atribuciones, la de emitir opinión, dictamen y registrar los instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones para la Secretaría, sus unidades u órganos administrativos desconcentrados; asimismo, le corresponde analizar las consultas que formulen el Comité de Información de la Secretaría de Gobernación y la Unidad de Enlace en materia de transparencia y acceso a la información.

Cabe señalar que el Comité de Información del sujeto obligado, en la resolución de inexistencia, únicamente consideró la respuesta emitida por la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, y la Unidad General de Asuntos



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Jurídicos, toda vez que la Oficina del Secretario manifestó que no era competente.

Por otro lado, en sus alegatos, el sujeto obligado remitió los oficios de las unidades a las que turnó nuevamente la solicitud de acceso, entre las cuales se encuentra la Oficina del Secretario, la cual también declaró su inexistencia.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el recurrente manifestó que en las páginas 90 a 94, según su dicho, se dejaba la evidencia de la existencia de la citada reunión; de esta manera, con el fin de tener mayor claridad, resulta importante señalar que dentro de las páginas referidas del archivo que adjuntó el particular, se desprende lo siguiente:

- ❖ Documento, titulado "*Meeting With Secretary Alejandro Poiré Mexico's Secretariat of Governance (SEGOB) February 27, 2012 at 12:45 pm*",¹¹ cuyo contenido es el siguiente:

**Reunión con Alejandro Poiré
Titular de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) en México
27 de Febrero de 2012 a las 12:45 pm**

OBJETIVOS / RESULTADOS DESEADOS

- Proporcionar información actualizada sobre la Iniciativa de Repatriación Interior (IRI)
- Discutir el "interés especial extranjero" (por sus siglas en Inglés SIA), programa de investigación en México y su éxito
- Discutir el Programa de Identificación Biométrica migración transnacional Alert (por sus siglas en inglés BITMAP)

ANTECEDENTES:

- Se reunirá con el secretario Poiré para discutir la DHS-SEGOB Declaración de Principios, la Iniciativa Interior de Repatriación y los esfuerzos para abordar las preocupaciones sobre los nacionales de terceros países (TCN 's).

TÓPICOS RELEVANTES / TEMAS:

- **Iniciativa Interior de Repatriación (IRI)**
 - La IRI fue programada para ser firmada por S1 y el Secretario Poiré durante esta reunión.
 - ICE y los funcionarios del Gobierno de México (GoM) continuarán negociando y seguirán adelante para iniciar el programa IRI.

¹¹ Traducción propia.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

- **Los esfuerzos de HSI para Combatir el Tráfico Ilícito de los extranjeros de especial interés (SIAs)**
 - La mayor amenaza del tráfico ilícito de los SIAs es la movilidad potencial de los grupos terroristas a través de los países de Centro y Sudamérica, y a través de México a los Estados Unidos.
 - HSI ha establecido Protocolos para el intercambio de información sobre extranjeros procedentes de otros países que representan un problema para su seguridad nacional y que han sido detenidos por oficiales del GoM. A través de esta iniciativa de intercambio de información, HSI obtiene inteligencia crítica sobre las operaciones de contrabando humano a gran escala, para ayudar a identificar individuos que pueden representar potencialmente un riesgo para la seguridad nacional.
- En el año fiscal 2011, la Inteligencia de HSI completó aproximadamente 280 Reportes de Seguridad de la Patria (por sus siglas en inglés:HIRs) basados en la información que se reunió en México. Estos HIRs representan el 21.5 por ciento de todas las ICE - HIRs generadas.
 - HSI Attaché Ciudad de México, estableció la Oficina de Enlace Tapachula por agentes desplegados en Tapachula, Chiapas, México de forma rotativa para brindar capacidad en la identificación de extranjeros que representan un problema de seguridad nacional y que son liberados del centro de detención de Tapachula.
- **Programa de Identificación Biométrica migración transnacional Alert (BITMAP) en México**
 - Dispositivos biométricos BITMAP han sido desplegados en México, y las contrapartes del GoM los están utilizando para identificar a los nacionales de terceros países, miembros de pandillas, y personas de interés que se encuentran en México.
 - En enero de 2011, los agentes de HSI asignados a México recibieron capacitación en el uso de los dispositivos BITMAP.
 - Agentes especiales de HSI están trabajando actualmente con DHS y el personal del GoM para implementar el uso de dispositivos biométricos en todo México.

Peticiones

- Solicitarle a Poiré una actualización sobre el tema de tráfico de armas / problema sobre privilegios e inmunidades en el Gobierno de México, específicamente sus esfuerzos a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

INFORMACIÓN CLAVE:

Esta reunión está programada para 30 minutos. Durante esta reunión, usted y Poiré firmará un Memorando de Cooperación para implementar la Iniciativa de Repatriación Interior (IRI), que se establecerá un programa de todo el año para enviar a los mexicanos al interior de México. Se prevé que habrá disponibilidad de prensa



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

durante la firma. Usted y Poiré también habían planeado firmar una actualización de la Declaración de Principios DHS-SEGOB. Sin embargo, la SEGOB solicitó que nuestros departamentos simplemente se comprometieran a actualizar el documento sin refirmarla, en deferencia con Francisco Blake Mora, el Secretario de SEGOB anterior que murió en un accidente aéreo en noviembre de 2011. Su última reunión con el Secretario Poiré, fue el 2 de febrero de 2012 en Washington, DC.

Iniciativa de Repatriación Interior

En caso de que ambas partes acuerden mutuamente a fin de concluir las negociaciones, el IRI sería un paso monumental hacia adelante en la relación sobre repatriación con México y sentaría las bases para una mayor colaboración y cooperación sobre este tema polémico. En caso de que este arreglo no sea concluido en la reunión, usted debe presionar a Poiré para trabajar en estrecha colaboración con la SRE y el ICE para terminar las negociaciones e iniciar el programa.

Armas de carro Tráfico de Armas/ Privilegios e Inmunidades

Durante su 2ª reunión de febrero, usted y Poiré discutieron sobre el tráfico transfronterizo de armas contemplado en el contexto de las instalaciones de pre - inspección prevista para Otay -Mesa, Santa Teresa, y Laredo, así como los privilegios e inmunidades que se solicitan para estos funcionarios. Poiré expresó su apoyo a este esfuerzo y se comprometió a trabajar con la Secretaría de Relaciones Exteriores de México (SRE) para ayudar en esta iniciativa. El 5 de diciembre de 2011, la CBP envió una carta al embajador de EE.UU. en México, Tony Way para que notificara al Departamento de Estado que el trabajo de estos funcionarios necesitaría el apoyo del Estado para el transporte de armas y el suministro de privilegios e inmunidades. El 15 de febrero de 2012, la CBP envió los Procedimientos de Operación Estándar (SOP) para las instalaciones de pre - inspección. También ha habido un diálogo continuo entre el DHS y el Estado líder en este tema. Mientras no finalice hay muchos indicios positivos de que Estado apoyará este esfuerzo.

Sin embargo, con el fin de mantener este buen progreso, el DHS necesita el apoyo de la SRE. Usted debe presionar a SEGOB para ir más allá de "apoyar el concepto " y ayudar activamente en el impulso de esta iniciativa mediante la participación directa de SRE en esta materia.

02 de febrero de Seguimiento

- Si el tiempo lo permiten, y Poiré podría discutir el progreso DHS y SEGOB han hecho en las áreas en las que tanto ha comprometido a seguir adelante durante su 2ª reunión de febrero las iniciativas clave son los siguientes: Un grupo de trabajo, presidido por Bersin y Mohar, se encargará de supervisar los esfuerzos del DHS y la SEGOB para hacer frente a terceros países (TCN) y de Interés Especial a los Extranjeros (SIA) encontrada por funcionarios de inmigración (INM) en todo México. Bersin y Mohar están tentativamente previstos a reunirse de marzo 5-6 para discutir este esfuerzo. Puntos de enfoque incluyen la captura e intercambio de información y una estrategia para acercarse a los países de origen.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

- Mientras CISEN no está dispuesto a firmar un acuerdo con las autoridades panameñas respecto a la participación de México en el Consejo de Seguridad Común de Programa - Panamá en el aeropuerto internacional Tocumen en Panamá, el Director General del CISEN (b)(6), (b)(7) c (a quien conociste en tu 02 de febrero reunión con Poiré) planea tentativamente reunirse contigo en Panamá el 29 de febrero para discutir el tema con funcionarios panameños
- SEGOB se ha comprometido a organizar y convocar una conferencia con todos los países centroamericanos y contrapartes, y los Estados Unidos para examinar el desafío de la migración regional y para comenzar el trabajo de desarrollo de manera coordinada hacia adelante. SEGOB no tiene, sin embargo, dicho cuándo se producirá esa reunión. Es posible que desee preguntar acerca de cuándo esta conferencia ocurrirá.
- DHS y SEGOB continúan trabajando a través del proceso de la frontera del Siglo 21 para acelerar la realización de evaluaciones de las amenazas y el diseño e implementación de patrullajes coordinados destinadas a prevenir la violencia en los pasillos Sonora - Arizona y Tamaulipas - Texas. durante su planeada tentativamente marzo 5 a 6 reuniones, (6), (b) y (6), (b) tienen la intención de abordar este asunto. Una posible línea de tiempo para la finalización podría ser como sigue :
- Crear marco de evaluación y el calendario de ejecución de las evaluaciones de amenazas y coordinar las patrullas (completadas por 31 de marzo).
- Completar las dos primeras evaluaciones (30 de abril)
- Comenzar patrullas coordinadas (30 de mayo) .

ADJUNTOS:

A. Biografía (fuente: Oficina de Auditoría Interna)

El personal responsable de Memo Briefing: (b) (6), (b)(7)c Secretario Adjunto ,
Oficina de Asuntos Internacionales.

- ❖ Biografía del entonces Secretario de Gobernación Alejandro Poiré Romero.
- ❖ Una hoja que se encuentra testada, en la cual se aprecia la leyenda "Draft:2/8/12".

Por otro lado, con la finalidad de contar con mejores elementos para resolver, este Instituto realizó una búsqueda de información concerniente a la materia de la solicitud, localizando en el portal electrónico de la Embajada de los Estados Unidos un boletín de fecha 27 de febrero de 2012, del cual se desprende que, derivado de una reunión de esa fecha, se firmó un acuerdo entre la entonces



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Secretaria del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, Janet Napolitano, con el entonces Secretario de Gobernación, Alejandro Poiré Romero.

En tal virtud, es posible advertir que el sujeto obligado sí generó, por lo menos, un documento que contiene los resultados de la reunión que se llevó a cabo el día 27 de febrero de 2012, entre la entonces Secretaria del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, Janet Napolitano y el entonces Secretario de Gobernación Alejandro Poiré Romero, siendo ese día uno de los señalados por el particular, en su solicitud de acceso así como éstos dos funcionarios que refirió como participantes.

En este punto, es importante señalar que de la búsqueda de información realizada, no se encontró indicio alguno de que el día 28 de febrero de 2012, la entonces Secretaria del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, Janet Napolitano, se reuniera con el entonces Secretario de Gobernación, Alejandro Poiré, ni mucho menos de la firma de algún tipo de instrumento entre éstos.

En el caso concreto, si bien la Secretaría de Gobernación turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud y éstas declararon la inexistencia; lo cierto es que no se tiene certeza de que se haya realizado una búsqueda exhaustiva, pues de la información pública localizada se desprende que sí se celebró una reunión en uno de los días señalados por el particular, de la cual derivó la firma de un acuerdo entre la entonces Secretaria del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, Janet Napolitano, con el entonces Secretario de Gobernación, Alejandro Poiré Romero.

Aunado a lo anterior, en el boletín referido se menciona que en el diálogo mantenido, la entonces Secretaria Janet Napolitano y el entonces Secretario Alejandro Poiré Romero, se anunció un programa piloto humanitario de repatriación, mediante el cual el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de los Estados Unidos (ICE) se encargaría de regresar a los mexicanos vía aérea a nuestro país, mientras que a México le correspondería dirigirlos a su lugar de origen.

En ese sentido, en la transcripción de la intervención de la Secretaria Napolitano durante la conferencia de prensa en la Secretaría de Gobernación, se hace mención de la firma de un acuerdo entre México y Estados Unidos de América, por medio del cual se pretendía iniciar un programa en abril de 2012 para que los



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

mexicanos sean repatriados a sus pueblos de origen, y ya no solamente a la frontera; esto con el fin de poder cortar el enlace de las organizaciones criminales con éstos, por lo que ambos países trabajarían de manera conjunta. De este modo, a los Estados Unidos de América les correspondería proporcionar transporte aéreo hacia México y a éste el traslado de los mexicanos a sus hogares.

A mayor abundamiento, en el archivo que adjuntó a su recurso el particular, en específico el documento titulado "*Meeting With Secretary Alejandro Poiré Mexico's Secretariat of Governance (SEGOB) February 27, 2012 at 12:45 pm*", se señala en el apartado de principales temas la programación de la firma de la "Iniciativa de Repatriación Interior, entre S1 y el Secretario Alejandro Poiré".

Asimismo, en dicho archivo se encuentra un documento denominado "*Memorando de Coordinación sobre Procedimiento de Repatriación entre el Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América y la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos para una Repatriación segura, humana y ordenada de nacionales mexicanos al interior de México*", de fecha 27 de febrero de 2012, firmado en la Ciudad de México por el entonces Secretario Alejandro Poiré Romero y la Secretaria Janet Napolitano.

En dicho documento, se establece que se trata de un memorándum de coordinación sobre el procedimiento de repatriaciones, el cual tiene como propósito manifestar el compromiso de los participantes para establecer las formas que deberán seguirse con base en una iniciativa piloto que durará hasta el 30 de noviembre de 2012, a fin de regresar a los mexicanos lo más cercano posible a sus lugares de residencia de una forma segura, humana y ordenada, esto con el fin de prevenir el contrabando y tráfico de personas, proporcionando seguridad física y promoviendo la reintegración social y económica en México.

Por otro lado, se colocan como agencias ejecutoras de dicho memorándum al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE) por parte de los Estados Unidos de América y al Instituto Nacional de Migración, en el caso de México.

Además, se señalan como representantes de los participantes por parte de la Secretaría de Gobernación, al Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, mientras que del "DHS" al Director del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas.

En este sentido, es conveniente dejar establecido en relación con el documento



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

remitido por el recurrente, presuntamente emitido por el Gobierno de los Estados Unidos de América, puesto que derivado de éste, es posible advertir que existen indicios que permiten considerar que la búsqueda de la información solicitada no fue exhaustiva.

Al respecto, debe tenerse presente el siguiente criterio:

[TA]; 9a. época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; tomo XXXIII, mayo de 2011; pág. 1193.

INDICIOS. SU CONCEPTO Y CONDICIONES PARA CONFERIRLES VALOR CUANDO SEA IMPOSIBLE O POCO PROBABLE ACREDITAR CIERTOS HECHOS DE MANERA DIRECTA. En aquellos casos sometidos a consideración de un órgano jurisdiccional que, por la relevancia o particularidad de las circunstancias que los rodean, sea imposible o poco probable acreditar ciertos hechos de manera directa, es razonable considerar los indicios, que son evidencias parciales o signos indicativos de una realidad o hecho que puede ser inducido con más o menos seguridad, dependiendo de qué tan contundentes -reales o probables- sean, y la idoneidad de la regla empírica o máxima de experiencia utilizada como vínculo o conexión. Así, la primera condición para conferir valor a los indicios es que estén probados; la segunda, es que haya un fundamento o nexo que permita relacionar, con cierto grado de probabilidad o certeza, la correspondencia entre el hecho demostrado y la hipótesis que pretende acreditarse, y la tercera, es que no haya refutaciones, salvedades o indicios en contra y con más fuerza que los de imputación. Por ello, no puede pretenderse que sólo puedan considerarse acreditados los hechos objeto de imputación si se cuenta con prueba directa, pues ninguna norma impone esa condición, cuando lo que se exige es que aquéllos sean demostrados, y no necesariamente conforme a una prueba que tenga un valor preestablecido o tasado.

En tal virtud, en el caso que nos ocupa, existen indicios que permiten presumir que contrario a lo indicado por el sujeto obligado, y derivado de la reunión referida en la solicitud del particular, sí existe una expresión documental que contiene los resultados de ésta. Refuerza lo anterior, que uno de los documentos contenidos en el archivo que anexó el recurrente corresponde a un memorándum de coordinación de dicha fecha, firmado por la entonces Secretaria Janet Napolitano y el entonces Secretario de Gobernación, Alejandro Poiré Romero, así como la información pública localizada.

En este sentido, aun cuando el Comité de Información de la Secretaría de Gobernación confirmó la inexistencia de la documentación solicitada, ya que la Unidad General de Asuntos Jurídicos y la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, no la localizaron en sus archivos, se advierte que existen indicios de una expresión documental que daría respuesta a la solicitud del particular; además, debe considerarse que la dependencia jamás se pronunció por



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

la existencia de la reunión a la que aludió el particular en su solicitud, únicamente se ciñó a manifestar que *“la afirmación del recurrente de que se llevó a cabo la reunión de la que requiere la información, no implica la existencia de alguna expresión documental que atienda su solicitud”*.

En consecuencia, este Instituto considera procedente **revocar** la inexistencia invocada por la Secretaría de Gobernación, respecto de la documentación que contenga los resultados de la reunión llevada a cabo los días 27 y 28 de febrero de 2012, entre la entonces la entonces Secretaria del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, Janet Napolitano y el entonces Secretario de Gobernación, Alejandro Poiré Romero; y se le **instruye** a efecto de que realice una nueva búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, en la que no podrá omitir a la **Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, la Unidad General de Asuntos Jurídicos**, así como la **Oficina del Secretario**.

Ahora bien, toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente por internet en el sistema INFOMEX, lo cual ya no es posible por el momento procesal en el que se encuentra el procedimiento, la Secretaría de Gobernación deberá entregar la información solicitada al recurrente poniéndola a su disposición en el correo electrónico señalado por éste o en un sitio de internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En caso de que no sea posible proporcionar la información en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá poner a disposición del recurrente la información en copia simple, previo pago por concepto de reproducción y, en su caso, envío de la misma, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley de la materia, y 73 de su Reglamento. Lo anterior, en el entendido de que el peticionario manifestó en su solicitud que, sólo en caso de que la documentación no obre en versión electrónica, requería la misma en copia simple.

Ahora bien, sólo en caso de que la información localizada contenga datos de naturaleza reservada y/o confidencial, el sujeto obligado deberá entregar una versión pública de las documentales que se pondrán a disposición del particular.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones clasificadas que fueron eliminadas.

En este sentido, el artículo 41 del Reglamento de la Ley de la materia establece que el Comité de Información de la dependencia o entidad deberá dar acceso a las versiones públicas de los expedientes o documentos que contengan información confidencial, en las que se omitan los documentos, las partes o secciones que contengan dicha información, aún en los casos en que no se haya requerido al particular titular de la información para que otorgue su consentimiento, o bien se obtenga una negativa expresa o tácita del mismo.

En el recurso de revisión que nos ocupa, la Secretaría de Gobernación deberá también entregar al hoy recurrente, la resolución emitida por el Comité de Información, en la que se confirme la clasificación de las partes o secciones que fueron eliminadas; lo anterior, según lo previsto en los artículos 70, fracción IV y 72 del Reglamento de la Ley de la materia que señalan, respectivamente, que en el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada contenga documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones clasificadas con este tipo de información, deberá remitir al Comité de Información la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, y que en las resoluciones de los Comités que nieguen el acceso a la información o determinen que los expedientes o documentos contienen partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá fundar y motivar la clasificación correspondiente.

Finalmente, el séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal dispone que, en los expedientes y documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, los titulares de las unidades administrativas deberán señalar aquellas que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas.

Asimismo, deberán reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que la dependencia o entidad determine elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

Por lo anterior, se concluye que en términos de lo dispuesto por el artículo 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, integrantes de la ponencia, previa su entrega al recurrente, verificarán la versión pública elaborada por la Secretaría de Gobernación, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y, con ello, la debida protección de la información que en su caso fuere clasificada. Lo anterior, en un término de 10 días, a partir del pago correspondiente de derechos, hecho por el particular.

Ahora bien, sólo en caso de que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información, no obre la misma en los archivos de las unidades administrativas de la Secretaría de Gobernación, el Comité de Información deberá declarar formalmente la inexistencia, fundando y motivando, en términos de los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V de su Reglamento. Lo anterior, únicamente por lo que hace al 28 de febrero de 2012.

No pasa desapercibido para este Instituto que la Secretaría de Gobernación orientó al particular, al Instituto Nacional de Migración, lo cual resulta procedente, toda vez que en el *"Memorando de Coordinación sobre Procedimiento de Repatriación entre el Departamento de Seguridad Interna de los Estados Unidos de América y la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos para una Repatriación segura, humana y ordenada de nacionales mexicanos al interior de México"*, se le señala como autoridad ejecutora, por lo cual podría contar con información de su interés.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Gobernación, en términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, se instruye a la Secretaría de Gobernación, para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección
de Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de
Gobernación
Folio de la solicitud: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Ponente: María Elena Pérez-Jaén Zermeño

de su notificación, informe al particular sobre los costos de reproducción y, en su caso, de envío.

Una vez cubiertos los costos de reproducción, el sujeto obligado contará con diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se haya realizado el pago, para elaborar la versión pública y concertar dentro del plazo señalado, una reunión con la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto, con el objeto de que acuda con las versiones públicas para llevar a cabo la revisión de las mismas.

Una vez verificada la versión pública por este Instituto, el sujeto obligado tendrá cinco días hábiles para entregarla al recurrente.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 86, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y por la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, al Comité de Información de la Secretaría de Gobernación, mediante su Unidad de Enlace.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 37, fracción XIX, y 56, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el numeral tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de mayo de dos mil siete, se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la Administración Pública Federal del Instituto el seguimiento de la presente resolución.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELIFAI (835 4324) y el correo electrónico vigilancia@ifai.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Gerardo Laveaga Rendón, Sigrid Arzt Colunga, ésta última con voto particular, María Elena Pérez-Jaén Zermeño y Ángel Trinidad Zaldívar, siendo ponente la penúltima de los mencionados, en sesión celebrada el veintinueve de enero de dos mil catorce, ante la Secretaría de Acceso a la Información, Cecilia Azuara Arai.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de Gobernación
Folio: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Comisionada Ponente: María Elena Pérez-Jaén
Zermeño

VOTO PARTICULAR DE LA COMISIONADA SIGRID ARZT COLUNGA

Emito mi voto particular contra la mayoría del Pleno debido a que, durante la substanciación del recurso de revisión **RDA 5370/13**, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación por las siguientes razones:

a) Omisión de prevención al recurrente

Ahora bien, en la resolución en comento se omitió prevenir al particular, con el objeto de que señalará a este Instituto su nombre, o el de su representante legal, de ser el caso; lo anterior, con fundamento en los artículos 54, fracción II de la Ley de la materia y 87 de su Reglamento.

En este sentido, cabe señalar que de las constancias que integran el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que el particular indicó llamarse *"National Security Archive Franzblau a través de quien dice ser su representante legal The National Security Archive"*.

Al respecto, resulta importante indicar que el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece lo siguiente:

Artículo 40. Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:

- I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso;
- II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;
- III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y
- IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio.

[...]

De lo anterior, se advierte que cualquier persona, o su representante, podrá presentar ante la Unidad de Enlace, una **solicitud de acceso a la información, la cual deberá contener, entre otros datos, el nombre del solicitante, así como los datos generales de su representante, en su caso.**

59



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de Gobernación
Folio: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Comisionada Ponente: María Elena Pérez-Jaén
Zermeño

Asimismo, los artículos 49, 50 y 54 de la referida Ley disponen lo siguiente:

Artículo 49. El solicitante a quien se le haya notificado, mediante resolución de un Comité: la negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido.

Artículo 50. El recurso también procederá en los mismos términos cuando:

- I. La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;
- II. La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;
- III. El solicitante no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o
- IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.

Artículo 54. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener:

- I. La dependencia o entidad ante la cual se presentó la solicitud;
- II. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- III. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;
- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios;
- V. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VI. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

De lo anterior, se advierte que **al interponer los recursos de revisión** en contra de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, los particulares deben señalar, entre otros datos, el nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay.

De ahí que el artículo 87 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establezca la facultad del Instituto para prevenir a los recurrentes, en caso de que el recurso no satisfaga alguno de los requisitos referidos en el citado artículo 54 de la Ley de la materia, y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlos, como a continuación se muestra:

Artículo 87. En caso de que el recurso de revisión no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 54 de la Ley, y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido de conformidad con el artículo que antecede, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de cinco días hábiles. **Transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se tendrá por no presentado el recurso.**



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de Gobernación
Folio: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Comisionada Ponente: María Elena Pérez-Jaén
Zermeño

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso.

Es decir, de la citada disposición reglamentaria, se advierte lo siguiente:

- **El supuesto de prevención se actualiza cuando existe omisión de alguno de los requisitos previstos en el artículo 54 de la Ley de la materia, y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo;**
- El recurrente cuenta con un plazo de 5 días hábiles para atender la prevención, y
- La consecuencia de no atender este requerimiento en el plazo señalado consiste en que este Instituto tenga por no presentado el respectivo recurso de revisión.

En efecto, un recurso de revisión es un instrumento jurídico de defensa que los **solicitantes de información** tienen –como parte que se estima agraviada–, ante las resoluciones que los sujetos obligados de la Ley de la materia emiten, en atención sus solicitudes de acceso; sin embargo, entre los requisitos extrínsecos a cubrir para su procedencia, es que **únicamente el solicitante de información, o en su caso, el representante legal del mismo**, son quienes tienen el derecho a interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En este sentido, la mayoría de los Ponentes dictamos acuerdo por medio del cual prevenimos a los particulares para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación del mismo, remitan a este Instituto, por cualquier medio, inclusive electrónico, escrito en el que señalen su **nombre o el nombre de su representante legal, de ser el caso**, apercibidos que de no desahogar la prevención en el plazo señalado, su recurso se tendrá por no presentado; lo anterior, con fundamento en los citados artículos 54, fracción II de la Ley de materia y 87 de su Reglamento.

Es por lo anterior que, en mi opinión, el medio de impugnación que nos ocupa debió haber sido prevenido, ya que, de las constancias que integran dicho expediente, se advierte que no fueron cubiertos los requisitos para su procedencia, en específico, el nombre del solicitante; ello, en virtud de que, tanto en su solicitud de acceso como en su recurso de revisión, el particular indicó llamarse *“National Security Archive Franzblau a través de quien dice ser su representante legal The National Security Archive”*.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de Gobernación
Folio: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Comisionada Ponente: María Elena Pérez-Jaén
Zermeño

En congruencia con lo anterior, resulta de suma importancia hacer mención que el Pleno de este Instituto ha emitido diversas resoluciones, en las cuales ha prevenido a los particulares y no ha admitido a trámite los recursos de revisión interpuestos por éstos, cuando omiten indicar su nombre o el nombre de su representante legal, de ser el caso, al tenor de las mismas consideraciones a las que he aludido. A efecto de corroborar mi dicho, me permito citar los siguientes ejemplos:

- **RDA 1214/13** en contra del IMSS, sustanciado en la Ponencia de la **Comisionada Jacqueline Peschard Mariscal**, en el que se **previno al recurrente para que remitiera escrito en el que manifestara su nombre y precise el acto reclamado y sus puntos petitorios**, y se resolvió tener por **No presentado** el medio de inconformidad presentado por el particular, toda vez que *la Comisionada Ponente estimó necesario prevenirlo con el fin de que subsanara dicha irregularidad, siendo omiso éste en desahogar la citada prevención.*
- **RDA 1230/13** en contra del INAMI, sustanciado en la Ponencia del Comisionado Ángel Trinidad Zaldivar, en el que *el Comisionado Ponente acordó prevenir al particular para que proporcionara su nombre completo*, y se resolvió tener por **No presentado** el medio de inconformidad presentado, toda vez que *de las constancias que obran en el expediente no se advierte que el particular haya desahogado la prevención de mérito.*
- **RDA 1718/13** en contra del IMSS, sustanciado en la Ponencia de la Comisionada María Elena Pérez-Jaén Zermeño, en el que se **previno al particular para que señalara claramente su nombre, así como el acto reclamado y sus puntos petitorios**, y se resolvió tener por **No presentado** el medio de inconformidad presentado, toda vez que *en cuanto al requisito de procedencia previsto en la fracción II del artículo 54 de la Ley de la materia se tiene que el nombre que manifestó el particular en el desahogo a la prevención difiere del nombre que señaló al momento de presentar su solicitud de acceso y su recurso de revisión.*

Como puede observarse, el Pleno de este Instituto ha convalidado, en aquéllos casos en que los particulares omiten indicar su nombre o el nombre de su representante legal, prevenir a los recurrentes, con el objeto de que éstos subsanen dicha omisión.

En este sentido, y respecto del caso que nos ocupa, la falta procedimental en comento resulta contraria al sentido de diversas resoluciones de este Instituto, en las cuales se ha determinado que no procede la admisión de un recurso de revisión, cuando los particulares omiten indicar su nombre o el nombre de su representante legal; una vez que fueron prevenidos para subsanar dicha omisión.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de Gobernación
Folio: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Comisionada Ponente: María Elena Pérez-Jaén
Zermeño

Por tanto, considero que en el presente asunto, y ante tal omisión, resultaba procedente, previo a la admisión del recurso de revisión, prevenir al particular, con el objeto de que indicase su nombre o el de su representante legal, con fundamento en los artículos 54, fracción II de la Ley de la materia, y 87 de su Reglamento.

- b) Falta de pronunciamiento del Pleno de este Instituto respecto al carácter de la información que pudiera localizar la SEGOB.

No obstante lo señalado en el primer inciso, resulta importante recordar que el particular requirió la documentación (minutas de acuerdos de reuniones, documentos de trabajo, informes de seguimiento de acuerdos, correos electrónicos o cualquier otro) que contenga los resultados de la reunión llevada a cabo los días 27 y 28 de febrero de 2012, en la Ciudad de México, entre el entonces Director del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, la entonces Secretaria del Departamento de Seguridad Nacional, ambos de los Estados Unidos de América y el entonces Secretario de Gobernación, Alejandro Poiré Romero.

En este sentido, la citada resolución, señala que si bien la Secretaría de Gobernación turnó la solicitud a las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud y éstas declararon la inexistencia; lo cierto es que no se tiene certeza de que se haya realizado una búsqueda exhaustiva, pues de la información pública localizada se desprende que sí se celebró una reunión en uno de los días señalados por el particular, de la cual derivó la firma de un acuerdo entre la entonces Secretaria del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, Janet Napolitano, con el entonces Secretario de Gobernación, Alejandro Poiré Romero, razón por el Pleno de este Instituto decidió **revocar** la inexistencia manifestada por la SEGOB e instruirle a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes y localice la información requerida por el particular.

No obstante lo anterior, y si bien estoy de acuerdo en el sentido de que el criterio de búsqueda no fue exhaustivo, mi preocupación reside en la naturaleza de la información que se le proporcionará al recurrente en caso de localizarla, esto es, que la misma pueda tener el carácter de reservada, situación que también previó la Comisionada Ponente, pues en las páginas 38 y 40 del proyecto, señaló lo siguiente:

Ahora bien, sólo en caso de que la información localizada contenga datos de naturaleza reservada y/o confidencial, el sujeto obligado deberá entregar una versión pública de las documentales que se pondrán a disposición del particular.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de Gobernación
Folio: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Comisionada Ponente: María Elena Pérez-Jaén
Zermeño

[...]

Por lo anterior, se concluye que en términos de lo dispuesto por el artículo 56 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Ponencia, previa su entrega al recurrente, verificará la versión pública elaborada por la Procuraduría General de la República, a **efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información solicitada y, con ello, la debida protección de la información que en su caso fuere clasificada.** Lo anterior, en un término de 10 días, a partir del pago correspondiente de derechos, realizado por el particular.

Así, derivado de lo anterior, es posible desprender que la Comisionada Ponente prevé que la información a entregar pudiera tener la naturaleza de información reservada, por lo que a fin de dar protección a la misma, señala que su propia Ponencia verificará su entrega.

Es entonces, cuando surge mi inconformidad con el proyecto presentando, pues considero que no es facultad de la Comisionada Ponente, decidir sobre la clasificación o no de la información solicitada por la particular, pues la reserva de ésta es facultad de exclusiva del Pleno de Instituto, tal y como se advierte en los siguientes artículos de la Ley de la materia:

[...]

Artículo 34. **El Instituto estará integrado por cinco comisionados**, quien serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver; vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderán como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.

[...]

Artículo 56. **Las resoluciones del Instituto podrán:**

- I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo
- II. Confirmar la decisión del Comité, o
- III. Revocar o modificar las decisiones del Comité y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales, que **reclasifique la información** o bien, que modifique tales efectos.



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de Gobernación
Folio: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Comisionada Ponente: María Elena Pérez-Jaén
Zermeño

Así pues, derivado de los preceptos antes transcritos se advierte que el Instituto estará integrado por cinco comisionados, y que las resoluciones del Instituto, pueden, desecharse o sobreseerse, confirmarse, revocarse o modificarse, y en su caso puede reclasificarse la información que requieran los particulares.

Luego entonces es posible concluir que es el propio Instituto, integrado por sus Comisionados quien toma las resoluciones respecto de los recursos interpuestos, por lo que el hecho de que sea la Comisionada Ponente, quien decida sobre la procedencia de la clasificación de la información que llegara a localizar la SEGOB, posterior a la búsqueda ordenada por este Instituto, me parece que excede las facultades conferidas a ésta.

Así pues, considero que a efecto de tener certeza de que fuera el Pleno de este Instituto quien tomara la decisión sobre la procedencia o no de la información o la posibilidad de acceder a ésta en versión pública, la Comisionada Ponente debió de allegarse de mayores elementos para resolver el presente asunto, como pudo haber sido un requerimiento de información adicional, una audiencia con el sujeto obligado, o incluso si el caso lo ameritaba ambas figuras, tal y como lo realizó la misma Comisionada Ponente, en el recurso RDA 412/12 interpuesto contra la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el cual se utilizaron ambas figuras, para efectivamente tener la certeza de que el documento solicitado en dicho recurso, no obrara en los archivos de la Cancillería.

Luego entonces, si tomamos en consideración que lo que el particular requiere son documentos que reflejen el resultado de una reunión sostenida, de la reunión llevada a cabo los días 27 y 28 de febrero de 2012, entre la entonces la entonces Secretaria del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, Janet Napolitano y el entonces Secretario de Gobernación, Alejandro Poiré Romero, podríamos inferir que la información podría revestir el carácter de reservada, por lo que lo correcto en el caso en cuestión, sería que fuera el Pleno de este Instituto quien le otorgara o no dicho carácter.

De tal manera, es que presento un voto particular en relación con la resolución del recurso de revisión con número de expediente RDA 5370/13, toda vez que en el presente asunto, resultaba procedente, previo a la admisión del recurso de revisión, prevenir al particular, con el objeto de que indicase su nombre o el de su representante legal, con fundamento en los artículos 54, fracción II de la Ley de la materia, y 87 de su Reglamento, aunado al hecho de que la Comisionada Ponente, debió de tener certeza



Instituto Federal de Acceso a
la Información y Protección de
Datos

Dependencia o Entidad: Secretaría de Gobernación
Folio: 0000400256713
Expediente: RDA 5370/13
Comisionada Ponente: María Elena Pérez-Jaén
Zermeño

de la existencia o no de la información requerida por el particular, a efecto de que en caso de que ésta obrara en los archivos de la dependencia, fuera decisión del Pleno de este Instituto la procedencia de su clasificación o de su entrega en versión pública, y no fuera una decisión discrecional, -fuera de las facultades- de la Comisionada Ponente.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Sigrid Arz", written over a large, stylized circular flourish.

Sigrid Arz Colunga
Comisionada